PARTE III.6.K - Ficha de información complementaria para ayudas estatales otorgadas con arreglo a las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (en lo sucesivo, «Directrices CEEAG», por sus siglas en inglés, o «Directrices») - Capítulo 4.9 - Ayudas para calefacción y refrigeración urbanas

*La presente ficha de información complementaria se refiere a las medidas contempladas en la sección 4.9 de las Directrices CEEAG. Si la notificación incluye medidas cubiertas por más de una sección de las Directrices CEEAG, rellénese también, en su caso, la ficha de información complementaria correspondiente a la respectiva sección de las Directrices.*

*Todos los documentos facilitados por los Estados miembros como anexos a la ficha de información complementaria deberán ir numerados y los correspondientes números de documento se indicarán en las secciones pertinentes de la presente ficha de información complementaria.*

Sección A: Resumen de las principales características de las medidas notificadas

1. Antecedentes y objetivos de las medidas notificadas

1.1. Si no se ha abordado ya en la sección 5.2 del formulario de información general (parte I), facilítense los antecedentes y el objetivo principal, incluidos los objetivos de la Unión en materia de reducción y eliminación de las emisiones de gases de efecto invernadero que la medida pretende apoyar.

1.2. Indíquese cualquier otro objetivo perseguido por la medida. Para cualquier objetivo que no sea puramente medioambiental, explíquese si puede dar lugar a falseamientos en el mercado interior.

2. Entrada en vigor y duración

2.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 5.4 del formulario de información general (Parte I), indíquese la fecha a partir de la cual está previsto que el régimen de ayudas entre en vigor.

2.2. Si la medida se refiere a un régimen de ayudas, indíquese su duración[[1]](#footnote-1).

3. Beneficiarios

3.1. Si no se ha facilitado ya en la sección 3 de la ficha de información general (parte I), descríbanse los beneficiarios (potenciales) de las medidas;

3.2. Indíquese la ubicación de los beneficiarios (potenciales) (es decir, si en las medidas solo pueden participar entidades económicas establecidas en los respectivos Estados miembros o también en otros Estados miembros).

3.3. Para evaluar el cumplimiento del punto 15 de las Directrices, especifíquese si la ayuda se concede en virtud de medidas en favor de una empresa (individual o parte de un régimen) que está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión por la que una ayuda se declara ilegal e incompatible con el mercado interior.

En caso afirmativo, facilítese información sobre el importe de la ayuda pendiente de recuperación, de modo que la Comisión lo tenga en cuenta en la evaluación de las medidas de ayuda.

3.4. Confírmese que las medidas no implican ayuda para actividades que no entran en el ámbito de aplicación de las Directrices CEEAG (véase el punto 13 de las Directrices). En caso contrario, detállese.

Los puntos 373 y 374 de las Directrices establecen que «el apoyo a infraestructuras energéticas dentro del marco de un monopolio legal no está sujeto a las normas sobre ayudas estatales».Este podría ser el caso cuando la construcción y la explotación de determinadas infraestructuras estén reservadas exclusivamente por ley a los gestores de redes de transporte o a los gestores de redes de distribución. Del mismo modo, el punto 375 de las Directrices establece que «la Comisión considera que las inversiones no constituyen ayuda estatal cuando la infraestructura energética se gestiona en régimen de ‘monopolio natural’».

¿Se notifica el proyecto en el marco de un monopolio legal o se trata de un «monopolio natural»?

3.5. Si la respuesta a la pregunta anterior es afirmativa, explíquese por qué el proyecto notificado entra en el marco de un monopolio legal o natural, con referencia a cada criterio acumulativo establecido en los puntos 374 (para los monopolios legales) o 375 (para los monopolios naturales) de las Directrices.

4. Presupuesto y financiación de las medidas

4.1. Si no se ha mencionado ya en el cuadro de la sección 7.1 del formulario de información general (parte I), indíquese el presupuesto anual o total para toda la duración de las medidas; si no se conoce el presupuesto total (por ejemplo, porque depende de los resultados de las ofertas), indíquese un presupuesto estimado, incluidas las hipótesis utilizadas para calcularlo[[2]](#footnote-2).

4.2. Si la medida se financia mediante una exacción parafiscal, explíquese si:

a) la exacción ha sido establecida por ley o por cualquier otro acto legislativo; en caso afirmativo, indíquese el acto jurídico, su número y la fecha de adopción y de entrada en vigor, así como el enlace de internet al acto jurídico;

b) la exacción parafiscal se aplica igualmente a los productos nacionales y a los importados;

c) la medida notificada beneficiará por igual a los productos nacionales y a los importados.

d) la exacción financia la medida íntegramente o solo parcialmente. Si la exacción solo financia parcialmente la medida, indíquense las demás fuentes de financiación de la medida y su proporción respectiva;

e) la exacción que financia la medida notificada también financia otras medidas de ayuda. En caso afirmativo, indíquense las demás medidas de ayuda financiadas por la exacción.

Sección B: Evaluación de la compatibilidad de la ayuda

1. Condición positiva: la ayuda deberá facilitar el desarrollo de una actividad económica

1.1. Contribución al desarrollo de una actividad económica

*Para facilitar la información correspondiente ala presente sección, consúltense las secciones 3.1.1 (puntos 23 a 25), 4.9.1 y 4.9.2 de las Directrices CEEAG.*

5. El artículo 107, apartado 3, letra c), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («el Tratado») dispone que la Comisión puede considerar compatibles con el mercado interior «las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común». Por lo tanto, de acuerdo con esta disposición del Tratado, una ayuda compatible debe contribuir al desarrollo de determinadas actividades económicas.

Para evaluar el cumplimiento del punto 23 de las Directrices, identifíquense las actividades económicas que se facilitarán como resultado de la ayuda y cómo se apoya el desarrollo de dichas actividades.

6. Para evaluar el cumplimiento del punto 25 de las Directrices, se deberá «describir si la ayuda contribuirá, y cómo, a la consecución de los objetivos de las políticas de la Unión en materia de clima, medio ambiente y energía y, más concretamente, los beneficios esperados de la ayuda en términos de su contribución material a la protección del medio ambiente, incluida la mitigación del cambio climático, o al funcionamiento eficiente del mercado interior de la energía».

7. Además, especifíquese en qué medida la ayuda se refiere a las políticas descritas en los puntos 371 y 372 de las Directrices.

8. Facilítese información sobre el alcance exacto y las actividades concretas apoyadas por las medidas de ayuda, tal como se establece en el punto 376 de las Directrices CEEAG. Al hacerlo:

a) Garantizar que el proyecto se refiera a una infraestructura energética tal como se define en el punto 19 (36) de las Directrices.

b) Garantizar que el proyecto no implique infraestructuras específicas u otras infraestructuras energéticas combinadas con actividades de producción o consumo.

c) Especifíquese qué tipo de costes se financiarán con la medida: costes de inversión o de explotación.

d) En caso de que la medida cubra los costes de explotación, demostrar que dichos costes no pueden recuperarse de los usuarios de la red y que no están relacionados con costes irrecuperables, y que la ayuda de funcionamiento da lugar a un cambio de comportamiento que permite la consecución de objetivos de seguridad del suministro o de protección del medio ambiente.

1.2. Efecto incentivador

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.2 (puntos 26 a 32) de las Directrices CEEAG.*

9. Solo puede considerarse que una ayuda facilita una actividad económica si tiene un efecto incentivador. Para evaluar el cumplimiento del punto 26 de las Directrices CEEAG, explíquese de qué manera las medidas «inducen al beneficiario a cambiar su comportamiento, a emprender una actividad económica adicional o a realizar una actividad económica más respetuosa con el medio ambiente que no realizaría sin la ayuda, o que llevaría a cabo de manera restringida o diferente».

10. Para evaluar el cumplimiento del punto 27 de las Directrices CEEAG, facilítese información que confirme que la ayuda no subvenciona los costes de una actividad que el beneficiario de la ayuda realizaría de todos modos y no compensa el riesgo comercial normal de una actividad económica[[3]](#footnote-3).

11. Para demostrar la existencia de un efecto incentivador, el punto 28 de las Directrices exige la identificación de la hipótesis factual y la probable hipótesis de contraste sin la ayuda. Para las ayudas a infraestructuras, como se explica en el punto 52 de las Directrices, se supone que la hipótesis de contraste sería la situación en la que el proyecto no se lleva a cabo.

a) Descríbase exhaustivamente la hipótesis factual. En el caso de regímenes que cubran varios proyectos de referencia[[4]](#footnote-4), dicha descripción deberá presentarse para cada proyecto de referencia.

b) Si la medida no es un régimen de ayudas, adjúntense a la presente ficha de notificación documentos oficiales del consejo de administración, evaluaciones de riesgos, informes financieros, planes empresariales internos, los dictámenes periciales y otros estudios relacionados con el proyecto objeto de evaluación, documentos que contengan información sobre previsiones de la demanda, previsiones de costes, previsiones financieras, documentos presentados a un comité de inversión y que detallen los escenarios de inversión o explotación, o documentos facilitados a las instituciones financieras, tal como se establece en el punto 28, nota a pie de página 39, de las Directrices.

Téngase presente que estos documentos deben ser contemporáneos al proceso de toma de decisiones relativo a la decisión de inversión o explotación.

Si dichos documentos se adjuntan al formulario de notificación, facilítese una lista de dichos documentos, especificando el autor, la fecha en que se redactaron y el contexto en el que se utilizaron.

12. Para demostrar el cumplimiento de los puntos 29 y 31 de las Directrices CEEAG:

a) Confírmese que el inicio de los trabajos del proyecto o la actividad no se produjo con anterioridad a la presentación por el beneficiario de una solicitud de ayuda por escrito ante las autoridades nacionales;

*O*

b) Para proyectos iniciados antes de la solicitud de ayuda, demuéstrese que el proyecto se inscribe en uno de los casos excepcionales previstos en el punto 31, letras a), b) o c), de las Directrices CEEAG.

13. Para demostrar el cumplimiento del punto 30 de las Directrices CEEAG, confírmese que la solicitud de ayuda incluye al menos el nombre del solicitante, una descripción del proyecto o actividad, incluida su localización, y el importe de la ayuda necesaria para desarrollarlo.

14. Para demostrar el cumplimiento del punto 32 de las Directrices CEEAG, indíquese si existen normas de la Unión[[5]](#footnote-5) aplicables a las medidas notificadas, normas nacionales obligatorias que sean más rigurosas o ambiciosas que las normas de la Unión correspondientes, o normas nacionales obligatorias adoptadas en ausencia de normas de la Unión. En este contexto, facilítese información que demuestre el efecto incentivador.

15. En los casos en que la norma pertinente de la Unión ya se haya adoptado pero aún no esté en vigor, demuéstrese que la ayuda tiene un efecto incentivador porque incentiva que la inversión se ejecute y finalice al menos 18 meses antes de la entrada en vigor de la norma.

1.3. No infracción de ninguna disposición relevante del Derecho de la Unión

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.1.3 (punto 33) de las Directrices CEEAG.*

16. Facilítese información para confirmar el cumplimiento de las disposiciones pertinentes del Derecho de la UE, de conformidad con el punto 33 de las Directrices.

17. Si se utiliza una exacción parafiscal para financiar las medidas, explíquese si es necesario evaluar el cumplimiento de los artículos 30 y 110 del Tratado. En caso afirmativo, demuéstrese de qué manera la medida cumple lo dispuesto en los artículos 30 y 110 del Tratado.En este contexto, pueden remitirse a la información presentada en la pregunta 4,2, en caso de que las medidas notificadas se financien mediante una tasa.

2. Condición negativa: la ayuda no puede alterar indebidamente las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común

2.1. Minimización del falseamiento de la competencia y de los intercambios

2.1.1. Necesidad y adecuación de la ayuda estatal

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.9.3.1 (puntos 379 y 380) de las Directrices CEEAG.*

18. El punto 379 de las Directrices establece que, en lo que respecta a la infraestructura energética, las deficiencias del mercado generalmente se financian mediante tarifas obligatorias para los usuarios sujetas a regulación. No obstante, como se menciona en el punto 380 de las Directrices, es posible que no siempre sea así. Explíquese hasta qué punto la medida aborda las deficiencias del mercado que no pueden subsanarse mediante tarifas obligatorias para los usuarios.

19. Con el fin de demostrar la necesidad y la idoneidad de la ayuda estatal, especifíquese en cuál de las diferentes situaciones debe evaluarse el proyecto notificado:

a) El proyecto notificado es un proyecto de interés común, tal como se define en el artículo 2, punto 4), del Reglamento (UE) n.º 347/2013, que está enteramente sujeto a la legislación sobre el mercado interior de la energía. En esta situación, la Comisión considera que existe una presunción de deficiencia del mercado. No es necesario que el Estado miembro justifique en mayor medida la necesidad y la idoneidad de la ayuda estatal, o

b) el proyecto notificado no es un proyecto de interés común tal como se define anteriormente o es un proyecto de interés común, pero está total o parcialmente exento de la legislación sobre el mercado interior de la energía, o

c) el proyecto no es un proyecto de interés común y se ejecuta entre la Unión y un tercer país.

20. Si el proyecto notificado entra en la situación mencionada en el punto 19.b), con el fin de justificar la necesidad y la idoneidad de la medida, explíquese en qué medida:

* En qué medida las deficiencias del mercado dan lugar a una provisión no óptima de la infraestructura necesaria.
* la infraestructura es accesible a terceros y está sujeta a la regulación de las tarifas;
* el proyecto contribuye a la seguridad del suministro de energía de la Unión o a los objetivos de neutralidad climática de la Unión.

21. Si el proyecto se encuentra en la situación mencionada en el punto 19.c, explíquese si i) para la parte de la infraestructura situada en el territorio de la Unión, el proyecto se construye y explota de conformidad con la legislación de la Unión, en particular las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944, y ii) para la parte situada en el tercer país o terceros países, si el proyecto tiene un alto nivel de armonización regulatoria y apoya los objetivos políticos de la Unión, en particular para garantizar:

* un mercado interior eficiente de la energía,
* la seguridad del suministro de energía basado en la cooperación y la solidaridad;
* un sistema energético en la vía de la descarbonización en consonancia con el Acuerdo de París y los objetivos de la Unión en materia de clima, y, en particular,
* evitar la fuga de carbono.

2.1.2. Idoneidad de la medida de ayuda

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 51 y 52 y 381 de las Directrices CEEAG.*

22. Con arreglo al punto 51 de las Directrices CEEAG, el coste adicional neto típico puede estimarse como la diferencia entre el VAN para la hipótesis factual y para la hipótesis de contraste a lo largo de la vida útil del proyecto de referencia. Cuando la hipótesis de contraste es que el proyecto no se llevará a cabo (véase el punto 52 de las Directrices), el VAN negativo de la hipótesis factual es igual a los costes adicionales netos.

Indíquese en un anexo al presente formulario de notificación (utilizando un fichero Excel en el que todas las fórmulas sean visibles).

a) Para determinar el déficit de financiación[[6]](#footnote-6), presente una cuantificación, para la hipótesis fáctica, de:

1. todos los costes e ingresos principales del proyecto;
2. el coste medio ponderado del capital estimado del beneficiario para actualizar los flujos de caja futuros;
3. valor actual neto (VAN) para la hipótesis factual, a lo largo de la vida útil del proyecto.

b) Incluya en un anexo al presente formulario de notificación información detallada sobre las hipótesis, metodologías, justificación y fuentes subyacentes de las mismas, utilizadas para cada aspecto de la cuantificación de los costes e ingresos en la hipótesis fáctica (por ejemplo, inclúyanse las hipótesis utilizadas para desarrollar la hipótesis fáctica).

23. En el caso de las ayudas individuales y de regímenes con un número especialmente reducido de beneficiarios, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas al nivel del plan de negocio detallado del proyecto.

En los casos de regímenes de ayuda, el Estado miembro debe presentar las pruebas justificativas sobre la base de uno o varios proyectos de referencia.

24. Si no hay un proyecto alternativo, para que la Comisión pueda verificar que el importe de la ayuda no supera el mínimo necesario para que el proyecto subvencionado sea suficientemente rentable[[7]](#footnote-7), facilítese la siguiente información:

a) La tasa interna de rentabilidad (TIR) correspondiente al índice de referencia específico del sector o de la empresa o la tasa crítica de rentabilidad; o

b) Las tasas normales de rendimiento exigidas por el beneficiario en otros proyectos de inversión de naturaleza similar, su coste de capital en su conjunto; o

c) Los rendimientos observados habitualmente en la industria de que se trate; o

d) Cualquier otra información que justifique que el importe de la ayuda no supera el mínimo necesario para que el proyecto subvencionado sea suficientemente rentable.

25. De conformidad con el punto 381 de las Directrices, si la ayuda se aproxima al máximo permitido y existe un riesgo de beneficios inesperados, puede ser necesario un mecanismo de supervisión y de reembolso, manteniendo al mismo tiempo los incentivos para que los beneficiarios reduzcan al mínimo sus costes y desarrollen sus actividades de manera más eficiente a lo largo del tiempo. Explíquese si existe algún mecanismo de supervisión y de reembolso. En caso negativo, explíquese la razón.

2.1.3. Acumulación

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltense los puntos 56 a 57 de las Directrices CEEAG.*

26. En la medida en que no se haya facilitado ya con arreglo a la sección 7.4 de la ficha de información general (parte I) y con el fin de verificar el cumplimiento del punto 56 de las Directrices, explíquese si las ayudas en virtud de las medidas notificadas pueden concederse simultáneamente en el marco de varios regímenes de ayuda o acumularse con ayudas ad hoc o de minimis en relación con los mismos costes subvencionables. En tal caso, facilítense detalles sobre dichos regímenes de ayuda, ayudas ad hoc o ayudas de minimis y cómo se acumularán las ayudas. Téngase en cuenta que pueden remitirse a la cuantificación facilitada anteriormente.

27. Si es aplicable el punto 56 de las Directrices, justifíquese de qué manera la cantidad total de las ayudas concedidas en virtud de las medidas notificadas para un proyecto o una actividad no da lugar a compensación excesiva o sobrepasa el importe máximo de ayuda autorizado en virtud de los puntos 51 a 381 de las Directrices. Especifíquese, para cada medida, que la ayuda concedida en virtud de las medidas puede acumularse y el método utilizado para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto 56 de las Directrices.

28. En caso de que sea aplicable el punto 57 de las Directrices, es decir, que la ayuda concedida en virtud de las medidas notificadas se combine con financiación de la Unión gestionada de forma centralizada[[8]](#footnote-8) (que no constituya ayuda estatal), justifíquese cómo el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no da lugar a una compensación excesiva.

2.1.4. Transparencia

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 3.2.1.4 (puntos 58 a 62) de las Directrices CEEAG.*

29. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de transparencia establecidos en los puntos 58 a 61 de las Directrices.

30. Facilítese el enlace de internet en el que se publicará el texto completo del régimen de ayudas aprobado o de la decisión de concesión de ayuda individual y sus disposiciones de aplicación, e información sobre cada ayuda individual concedida ad hoc o en virtud de un régimen de ayudas aprobado sobre la base de las Directrices y superior a 100 000 EUR.

2.2. Evitar efectos negativos indebidos de la ayuda en la competencia y los intercambios y balance

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 4.9.4 (puntos 382 y siguientes) de las Directrices CEEAG.*

31. Si el proyecto notificado está exento, total o parcialmente, de la legislación sobre el mercado interior de la energía, explíquese:

* en qué medida la infraestructura subvencionada está sujeta al acceso de terceros;
* en qué medida los clientes pueden tener acceso a infraestructuras alternativas, en su caso;
* En qué medida el proyecto podría dar lugar a la exclusión de las inversiones privadas;
* La posición competitiva de los beneficiarios, tanto por lo que se refiere a la explotación de la infraestructura como a los mercados de productos de referencia para el bien transportado con la infraestructura.

32. Si el proyecto notificado es una infraestructura de gas natural, facilítese información sobre cómo cumplirá el proyecto notificado las siguientes condiciones:

* La infraestructura está lista para el uso de hidrógeno y da lugar a un aumento del uso de gases renovables; o, alternativamente, por qué no es posible diseñar el proyecto de manera que esté preparada para ser utilizado con hidrógeno y de qué manera el proyecto no crea un efecto de cautividad para la utilización de gas natural;
* cómo la inversión contribuye a alcanzar los objetivos de la Unión, en materia de clima para 2030 y de neutralidad climática para 2050.

33. Si el proyecto notificado es un proyecto de interés común o un proyecto de interés mutuo no sujeto a la legislación del mercado interior, explíquese cuál será el impacto del proyecto en los mercados de servicios relacionados, así como en otros mercados de servicios.

Sección C: Evaluación

*Para facilitar la información correspondiente a esta sección, consúltense los puntos 76, letra a) y el capítulo 5 (puntos 455 a 463) de las Directrices CEEAG.*

34. Si las medidas notificadas superan los umbrales presupuestarios o de gasto establecidos en el punto 456 de las Directrices, explíquese por qué se considera que debe aplicarse la excepción prevista en el punto 457 de las Directrices, o adjúntese a esta ficha de información un anexo que incluya un proyecto de plan de evaluación que abarque el ámbito de aplicación mencionado en el punto 458 de las Directrices[[9]](#footnote-9).

35. Si se presenta un proyecto de plan de evaluación:

a) facilítese un resumen del proyecto de plan de evaluación que figura en el anexo.

b) confírmese que se respetará el punto 460 de las Directrices.

c) facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

36. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra b), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté sujeto actualmente a una evaluación a posteriori y su duración sea superior a tres años, confírmese que se notificará un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles tras una modificación importante que aumente el presupuesto del régimen a más de 150 millones EUR en un año determinado o de 750 millones EUR en todo el período de duración del régimen.

37. Para verificar el cumplimiento del punto 459, letra c), de las Directrices, en caso de que el régimen de ayudas no esté actualmente sujeto a una evaluación a posteriori, indíquese el compromiso del Estado miembro de notificar un proyecto de plan de evaluación en un plazo de 30 días hábiles a partir del registro en la contabilidad oficial de gastos superiores a 150 millones EUR el año anterior.

38. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Aclárese si el experto independiente ya ha sido seleccionado o si será seleccionado en el futuro.

b) Facilítese información sobre el procedimiento de selección del experto.

c) Justifíquese la independencia del experto con respecto a la autoridad otorgante.

39. Para demostrar el cumplimiento del punto 461 de las Directrices CEEAG:

a) Indíquense los plazos propuestos para la presentación de los informes de evaluación intermedio y final. Téngase en cuenta que el informe final de evaluación deberá presentarse a la Comisión con la debida antelación para permitir que se estudie la posible prórroga del régimen de ayudas y, a más tardar, nueve meses antes de su expiración, con arreglo al punto 463 de las Directrices. Téngase presente que este plazo se podría acortar en el caso de los regímenes que activen el requisito de evaluación en sus dos últimos años de aplicación.

b) Confírmese que los informes de evaluación intermedio y final se harán públicos. Facilítese la fecha y el enlace de internet en el que el plan de evaluación estará a disposición del público.

Sección D Seguimiento y presentación de informes

*Para facilitar la información correspondiente a la presente sección, consúltese la sección 6 (puntos 464 a 465) de las Directrices CEEAG.*

40. Confírmese que el Estado miembro cumplirá los requisitos de notificación y seguimiento establecidos en la sección 6, puntos 464 y 465, de las Directrices.

1. Téngase en cuenta que, en el caso de un régimen de ayudas, la duración es el período durante el cual la ayuda puede solicitarse y decidirse (incluido, por tanto, el tiempo necesario para que las autoridades nacionales aprueben las solicitudes de ayuda). La duración mencionada en esta pregunta no se refiere a la duración de los contratos celebrados en el marco del régimen de ayudas, que pueden prolongarse más allá de la duración de la medida. [↑](#footnote-ref-1)
2. Téngase en cuenta que un cambio en el presupuesto real o estimado puede constituir una modificación de la ayuda que requiera una nueva notificación. [↑](#footnote-ref-2)
3. Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de junio de 2013, HGA y otros/Comisión, C-630/11 P a C-633/11 P, ECLI:EU:C:2013:387, apartado 104. [↑](#footnote-ref-3)
4. El proyecto de referencia se define como «proyecto de ejemplo representativo del proyecto medio de una categoría de beneficiarios elegibles para un régimen de ayudas» [punto 19(63) de las Directrices]. [↑](#footnote-ref-4)
5. De conformidad con el punto 19(89) de las Directrices CEEAG, por «norma de la Unión» se entiende:

   *«norma obligatoria de la Unión que establece los niveles que deben ser alcanzados en materia de medio ambiente por las empresas individuales, excluyendo las normas u objetivos establecidos a nivel de la Unión que sean vinculantes para los Estados miembros, pero no para las empresas individuales;*

   *la obligación de utilizar las mejores técnicas disponibles (MTD), según se definen en la Directiva 2010/75/UE, y de garantizar que los niveles de las emisiones no superen los que se alcanzarían aplicando las MTD; cuando los niveles de emisión asociados con las MTD hayan sido definidos en actos de ejecución adoptados con arreglo a la Directiva 2010/75/UE u otras Directivas aplicables, dichos niveles serán aplicables a efectos de las presentes Directrices; cuando esos niveles se expresen como intervalo, será aplicable el límite en que se consiga por primera vez la MTD para la empresa en cuestión».* [↑](#footnote-ref-5)
6. Con arreglo al punto 51 de las Directrices CEEAG, «el coste adicional neto típico puede estimarse como la diferencia entre el VAN para la hipótesis factual y para la hipótesis de contraste a lo largo de la vida útil del proyecto de referencia». [↑](#footnote-ref-6)
7. De conformidad con la nota a pie de página 46 de las Directrices, obsérvese que «deberán tenerse en cuenta todos los costes y beneficios esperados correspondientes en toda la duración del proyecto». [↑](#footnote-ref-7)
8. Se trata de financiación de la UE gestionada centralmente por instituciones, agencias, empresas en participación u otros órganos de la Unión que no quedan directa o indirectamente bajo el control de los Estados miembros. [↑](#footnote-ref-8)
9. La plantilla de la ficha de información complementaria para la notificación de un plan de evaluación (parte III.8) puede consultarse en: <https://competition-policy.ec.europa.eu/state-aid/legislation/forms-notifications-and-reporting_en#evaluation-plan> [↑](#footnote-ref-9)